

# PARLAMENTO EUROPEO

1999



2004

---

*Documento de sesión*

16 de diciembre de 2003

B5-0563/2003

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

tras las declaraciones del Consejo y de la Comisión

presentada de conformidad con el apartado 2 del artículo 37 del Reglamento

por Enrique Barón Crespo, Willy Rothley y Manuel Medina Ortega

en nombre del Grupo Parlamentario del PSE

sobre el seguimiento de la Resolución de los días 3 y 4 de junio de 2003 sobre la adopción del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo

**Resolución del Parlamento Europeo sobre el seguimiento de la Resolución de los días 3 y 4 de junio de 2003 sobre la adopción del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo**

*El Parlamento Europeo,*

- Vistas las Declaraciones del Consejo y de la Comisión y su Resolución de los días 3 y 4 de junio de 2003 sobre la adopción del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo,
  - Vistos el apartado 5 del artículo 190 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y el apartado 4 del artículo 108 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,
  - Vista su Resolución de los días 3 y 4 de junio de 2003<sup>1</sup> sobre la adopción del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo,
  - Vista la Decisión de la Mesa, de 28 de mayo de 2003, relativa a las nuevas normas que regulan el reembolso de los gastos de los diputados,
  - Vistos los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 37 de su Reglamento,
- A. Considerando que, en su carta de 25 de junio de 2003, el Consejo señaló que entre las posiciones respectivas del Consejo y del Parlamento subsistían considerables divergencias que le impedían dar su aprobación,
- B. Considerando que, en su carta de 21 de noviembre de 2003, el Consejo subrayó que era importante llegar a la adopción del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo casi veinticinco años después de las primeras elecciones por sufragio universal directo y seis años después de que el Tratado de Amsterdam estableciera el fundamento jurídico necesario, y declaró su deseo de reforzar el diálogo con el fin de llegar a soluciones de compromiso aceptables para ambas instituciones,
- C. Considerando que las disposiciones sobre los privilegios y las inmunidades no podrán modificarse en el marco de la presente CIG, puesto que la vinculación entre la entrada en vigor del Estatuto y la de la Constitución ya no tiene razón de ser,
1. Considera que un compromiso global sobre el Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo podría consistir en los siguientes elementos:
- a) se procede a un examen separado y autónomo de la parte del Estatuto regulada por el Derecho derivado y de la parte regulada por el Derecho primario; ambas partes se aprueban de conformidad con las disposiciones institucionales aplicables a cada una

---

<sup>1</sup> P5\_TA-PROV(2003)0241.

de ellas,

- b) en cuanto a la parte regulada por el Derecho primario, para las disposiciones que conciernen a los diputados al Parlamento Europeo, se pide a los Estados miembros que revisen el Protocolo de 1965 sobre los privilegios y las inmunidades tomando como modelo el Estatuto adoptado los días 3 y 4 de junio de 2003,
  - c) en consecuencia, y sin perjuicio de un dictamen positivo del Consejo, se deberán suprimir los artículos 4, 5, 6, 7, 8, el apartado 2 del artículo 38, los considerandos 7, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 30, 31, 32, 33 y 34, y en el considerando 14 las palabras "*o un mero 'resto' no regulado en el Derecho primario*",
  - d) los diputados tendrán derecho a una pensión de jubilación al cumplir los sesenta y tres años de edad,
  - e) en consecuencia, y sin perjuicio de un dictamen positivo del Consejo, en el apartado 1 del artículo 20 la palabra "*sesenta*" se deberá sustituir por "*sesenta y tres*",
  - f) la disposición relativa al impuesto comunitario al que estará sujeta la asignación de los diputados no prejuzga el poder de los Estados miembros de someter esta asignación a las disposiciones del Derecho fiscal nacional, a condición de que se evite la doble imposición (compromiso alcanzado bajo la Presidencia belga),
  - g) en consecuencia, y sin perjuicio de un dictamen positivo del Consejo, después del apartado 1 del artículo 38 se deberá insertar un nuevo apartado 1 bis con el siguiente texto: "*Lo dispuesto en el apartado 1 no prejuzgará el poder de los Estados miembros de someter dicha asignación a las disposiciones del Derecho fiscal nacional, a condición de que se evite la doble imposición*",
  - h) en consecuencia, y sin perjuicio de un dictamen positivo del Consejo, el apartado 1 del artículo 38 se modificará como sigue: "*El presente Estatuto entrará en vigor tras la aprobación del Consejo y al comienzo de la legislatura siguiente*",
  - i) las nuevas normas que regulan el reembolso de los gastos de los diputados deberán entrar en vigor al mismo tiempo que el Estatuto;
2. Pide al Consejo que le haga saber lo antes posible, preferiblemente antes de que finalice la Presidencia italiana y en cualquier caso antes del 15 de enero, si está dispuesto a aceptar el compromiso propuesto y a dar su aprobación al Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo si la decisión adoptada por este último los días 3 y 4 de junio de 2003 se modifica en consecuencia;
3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución a la Comisión y al Consejo.